



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante</b>	Yenny Sorany Mejía Herrera
<b>Demandado</b>	Huber Delson Román Soto
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00428-00</b>
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
2. Se deberá aportar copia de la sentencia proferida en el proceso de divorcio.
3. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo del bien, toda vez que el valor asignado no puede ser inferior al catastral aumentado en un 50% como lo indica la norma.
4. Como quiera que el bien inventariado es objeto de recaudo por parte del municipio en el que se encuentra inscrito, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
5. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicados tanto la demandante como el demandado.



6. Se resalta a la apoderada solicitante que el inmueble está afectado a vivienda familiar, lo cual no impedirá el trámite del presente proceso, pero sí la inscripción de la demanda.
7. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que facilite la organización del expediente y su notificación.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
**Juez**